

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 9796

Ref. Expediente N° NC2022/0008612

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de junio de 2022 con el N° NC2022/0008612, por Freddy Wilson Martínez Espinosa, presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTO PARA ENCAPSULAR Y BIODEGRADAR EXCREMENTO ANIMAL".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 1018 el 20 de diciembre de 2023, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 10060 de 27 de junio de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2022/0008612 del 23 de septiembre de 2025, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado ni el capítulo descriptivo, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que menciona: "carbonato de calcio, tripolifosfato de sodio, texapón, ácido cítrico, colofonia, fécula de maíz, goma xantana, triple 15, glicerina, cera de abejas, ácido esteárico y aceite de coco"

Por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. Adicionalmente, dicho capítulo no puede ser aceptado, porque en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado No. NC2022/0008612 del 20 de junio de 2022.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 bajo el radicado No. NC2022/0008612 del 20 de junio de 2022 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

Ref. Expediente N° NC2022/0008612

El problema planteado consiste en la necesidad reducir el impacto ambiental que generan las heces de las mascotas principalmente, así como también reducir que causan las bolsas plásticas y otros métodos de disposición de estos desechos animales, con el fin de controlar los malos olores, bacterias y otros organismos nocivos para la salud y contribuir al cuidado del medio ambiente.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un compuesto para encapsular y biodegradar excremento animal que comprende yeso, cargas inorgánicas minerales, espumante, enzimas orgánicas biodegradables, fertilizante orgánico, entre otros.

Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

La estructura de la reivindicación 1 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (composición) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. De otro lado, la parte caracterizante comprende los elementos técnicos y procedimentales que en conjunto con el preámbulo se desean proteger y que distinguen la invención de las del estado de la técnica.

La reivindicación dependiente 2 no se encuentra redactada de forma adecuada, ya que es una reivindicación dependiente de la reivindicación 1, donde no es necesario mencionar la frase “dependiente de 1” y es necesario que contenga el preámbulo de la reivindicación que defina la composición o el método, según correspondan esas características si a una composición o un proceso.

La reivindicación 1 no es clara porque menciona dos unidades de concentración que son porcentaje (%) y gramos, lo cual genera confusión.

La reivindicación 1 menciona un procedimiento, pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y mediante sus condiciones técnicas esenciales. Las etapas deben encontrarse en verbos en infinitivo como mezclar, añadir, preparar, entre otros y luego en cada etapa mencionar las características técnicas esenciales similar al diagrama de flujo presentado en la descripción donde se observa el paso a paso de los componentes a añadir.

La reivindicación 1 no es concisa porque las definiciones de “fertilizante orgánico”, “colorante natural”, “espumante”, “enzimas orgánicas biodegradables”, “polímero orgánico POBAM”, “fertilizante orgánico N, P, K”, “cargas inorgánicas” comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección.

Ref. Expediente N° NC2022/0008612

La reivindicación 1 no está debidamente sustentada en la descripción porque las definiciones de “fertilizante orgánico”, “colorante natural”, “espumante”, “enzimas orgánicas biodegradables”, “polímero orgánico POBAM”, “fertilizante orgánico N, P, K”, “cargas inorgánicas” y no es una razonable generalización de lo presentado en la descripción.

Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. En particular con el literal e).

Es decir: (...) e) *se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes.*

La descripción no divulga la invención de manera suficiente puesto que tal y cómo se encuentra redactada no describe la manera en la que se pueda llevar a cabo la invención. De forma particular, no se evidencia el desarrollo del compuesto para encapsular y biodegradar excremento animal ya que, si bien se menciona el proceso general para el desarrollo del compuesto para encapsular y biodegradar excremento animal, no es claro que se obtenga el compuesto con todas las características técnicas mencionadas.

En consecuencia, si la persona versada en la materia que buscara replicar la invención tendría que realizar una cantidad excesiva e injustificada de ensayos de prueba y error.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de junio de 2022, que corresponde a la fecha de presentación.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2015033335	“Vermiculite molded matrix”	15 de marzo de 2015
D2	WO2019139453	“Pellets for cat using plasterboard waste and manufacturing method therefor”	18 de julio de 2019

D1¹ divulga una matriz moldeada, un artículo y su método para absorber arena para animales, que comprende al menos un material absorbente aglutinante inorgánico. La matriz moldeada está formada por un material absorbente que comprende vermiculita en una proporción de entre el 50 % y el 100 % en peso (Resumen).

D2² divulga pellets para gatos a partir de residuos de cartón yeso y a un método de fabricación para los mismos y, más específicamente, siendo los pellets capaces de: solidificar excreciones, tales como orina y heces, a través de absorción y coagulación, de modo de facilitar la eliminación posterior y la recolección de las excreciones; los pellets

¹<https://patentscope.wipo.int/search/en/WO2015033335>

²<https://patentscope.wipo.int/search/en/WO2019139453>

Ref. Expediente N° NC2022/0008612

adsorben amoníaco, que es una causa de los olores de la orina y las heces, eliminando así los olores; y permitiendo el reciclaje de los residuos de cartón yeso. (Resumen).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/00008612 del 20 de junio de 2022) refiere a: *“Un compuesto para encapsular y biodegradar excremento animal, el cual se encuentra caracterizado por”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Compuesto para encapsular y biodegradar excremento animal caracterizado porque comprende:	Composición para absorber desechos animales (Resumen)	Composición para encapsular excremento animal (Resumen)
40% yeso	Yeso (Página 3)	25- 55% de cartón de yeso (Reiv. 1)
20% de cargas inorgánicas	50% vermiculita (Página 5)	20-40% de zeolita y bentonita (Reiv. 1)
2% de fertilizante orgánico	1-5% de virutas de madera, cáscara de grano (Reiv. 12 y 14)	-----
10% de espumante	Componentes de bicarbonato, bórax, entre otros. (Reiv.22)	1-10% de bicarbonato (Reiv. 6)
2% de enzimas orgánicas	-----	-----
2% de colorante natural	1-5% agente colorante (Página 4)	-----
4% de polímero orgánico	Polímeros naturales y polímeros sintéticos (Página 4)	1-10% de almidón o celulosa (Reiv. 6)
Agua	Agua (Página 14)	Agua (Reiv. 7)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga artículos de arena para animales, y más particularmente, se refiere a artículos de arena inorgánica que están hechos de un material absorbente aglutinante inorgánico (Pág. 1). Dicho artículo se encuentra compuesto de yeso (Pág. 3), 50% de vermiculita (Pág. 5), 1 a 5% de virutas de madera y cáscaras de grano (Reiv. 12 y 14), bórax (Reiv. 22), 1 a 5% de un agente colorante, polímeros naturales y sintéticos (Pág., 4) y agua (Pág. 14).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición, divulgada en D1, consiste en incluir 4% del polímero orgánico, 10% del espumante, 40% de yeso y en la adición de enzimas orgánicas.

No hay evidencia de que el incluir específicamente 4% del polímero orgánico, 10% del espumante, 40% de yeso y en la adición de enzimas orgánicas a un compuesto para encapsular y biodegradar excremento proporcione un compuesto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que un compuesto para



Ref. Expediente N° NC2022/0008612

encapsular y biodegradar excrementos animales ya había sido previsto en dicho documento puesto que proporcionar una matriz para absorber excrementos de animales, que comprende al menos un material absorbente aglutinante inorgánico en una proporción entre 50 a 100% (Pág. 2), ya había sido previsto en dicho documento.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 para proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el incluir 4% del polímero orgánico, 10% del espumante, 40% de yeso y en la adición de enzimas orgánicas en un compuesto para encapsular y biodegradar excremento, ya está divulgado en D2 que se refiere a pellets para gatos a partir de residuos de yeso y a su método de fabricación. Los cuales son capaces de: solidificar las excreciones, mediante absorción y coagulación (Resumen). El pellet para gatos y su método de producción, se caracteriza por la clara separación de las heces y la orina del gato mediante la adecuada combinación del 20 al 40% de zeolita y bentonita. (Reiv. 1, pág. 6, par. 47), dicha composición incluye del 1 al 10% de bicarbonato y almidón o celulosa (Reiv. 6)

Adicionalmente es conocido en el estado de la técnica que emplear enzimas en la composición son cruciales en la gestión de residuos sólidos, ya que aceleran la descomposición y transformación de la materia orgánica. Las enzimas son proteínas que al combinarse con el sustrato específico catalizan una reacción bioquímica, para la transformación de energía y el reciclado de nutrientes, especialmente en el ciclo del nitrógeno, fósforo y carbono³.

Es importante resaltar que la composición reivindicada es solamente una adición, yuxtaposición o asociación de componentes conocidos y los efectos técnicos son la suma de los componentes de cada parte sin ninguna interrelación funcional entre las características técnicas combinadas, es decir, la invención reivindicada solo es una adición de características, y la invención por combinación no tiene nivel inventivo.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a realizar la composición según los porcentajes descritos del D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

La reivindicación dependiente 2 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos relacionados a la modificación de las reivindicaciones

Esta Oficina aclara que, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado (Radicado No. NC2022/0008612 del 23 de septiembre de 2025) ya que no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que menciona *“carbonato de calcio, tripolifosfato de sodio, texapón, ácido cítrico, colofonia, fécula de maíz, goma xantana, triple 15, glicerina, cera de abejas, ácido esteárico y aceite de coco”*. Por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. Adicionalmente, dicho capítulo no puede ser aceptado y el capítulo descriptivo tampoco

³ Campaña, H., Airasca, A., Uribe Echevarría, M., Monserrat, V., & Benedetti, P. (2015). Enzimas como indicadores bioquímicos de evolución de procesos de digestión anaeróbica. *VIII CAIQ2015 y 3 JASP*, 10..

Ref. Expediente N° NC2022/0008612

es aceptado, porque en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado No. NC2022/0008612 del 20 de junio de 2022. Por lo tanto, las objeciones realizadas en el Oficio N° 10060 de 27 de junio de 2025 relacionadas a claridad, sustento, unidades de medida y concisión se mantienen.

Argumentos relacionados al examen de nivel inventivo

El solicitante manifiesta que: *“Luego de revisadas las características declaradas de las patentes nominada como D1 y D2, podemos concluir sin lugar a dudas, que ninguno de los documentos combina espuma, enzimas, cargas funcionales, polímero biodegradable, fertilizante y un envasado a presión, lo que indica que los compuestos son diferentes y con características funcionales no concordantes o no iguales.*

Ahora bien, el examinador, trae a estudio, compuestos con funcionalidades muy distintas y enmarca dentro de un corolario demasiado amplio y general es estudio, pues toma como sustento la disposición final de las heces fecales de mascotas, agrupando compuestos con funcionalidades y acciones muy diferentes, sumando a esto, el agrupar componentes similares, pero en contextos y conceptos inventivos muy diferentes; esto pues el compuesto del cual se pretende patente, produce encapsulación instantánea, biodegradación acelerada y transformación en abono, evidenciando una acción muy distinta de las declaradas en D1 y D2, sofisticando la acción del compuesto e indicando un nivel inventivo no solo suficiente para un proceso de patentamiento, sino también amplio.”

En atención al argumento presentado por el solicitante, mediante el cual se indica que ninguno de los documentos citados (D1 y D2) divulga la combinación de espuma, enzimas, cargas funcionales, polímero biodegradable, fertilizante y un envasado a presión, y que por tanto el compuesto reivindicado presentaría un efecto técnico distinto y un nivel inventivo suficiente, este Despacho considera lo siguiente: En el examen de patentabilidad realizado en el Oficio N° 10060 de 27 de junio de 2025, se evaluó el nivel inventivo de la invención siguiendo el método problema solución, en donde la combinación de las enseñanzas de D1 y D2 se llega a la materia reivindicada, en la medida en que cada uno de dichos elementos corresponde a componentes conocidos y funcionalmente previsibles dentro del campo de las composiciones absorbentes y biodegradables para el manejo de excrementos animales.

El documento D1 enseña composiciones inorgánicas absorbentes y aglutinantes destinadas a la retención y encapsulación de desechos animales, mientras que D2 divulga pellets absorbentes a base de yeso y zeolita con capacidad de solidificar las excreciones mediante absorción y coagulación (Pág. 6). Adicionalmente, el empleo de enzimas orgánicas como catalizadores en la degradación de materia orgánica es una medida ampliamente conocida y utilizada en el manejo de residuos sólidos y en la biodegradación de materia fecal, por lo que su incorporación a una composición absorbente resulta una modificación obvia para el técnico en la materia⁴.

El hecho de que la composición reivindicada combine ingredientes de naturaleza orgánica e inorgánica no constituye un avance inventivo per se, dado que el efecto alegado por el solicitante *“encapsulación y posterior biodegradación del excremento”* corresponde a la suma previsible de las funciones individuales de sus componentes: el yeso y las cargas

⁴ Campaña, H., Airasca, A., Uribe Echevarría, M., Monserrat, V., & Benedetti, P. (2015). Enzimas como indicadores bioquímicos de evolución de procesos de digestión anaeróbica. *VIII CAIQ2015 y 3 JASP*, 10.

Ref. Expediente N° NC2022/0008612

inorgánicas aportan capacidad de absorción y aglutinación, mientras que las enzimas y el polímero biodegradable promueven la degradación de materia orgánica, todos ellos efectos ya conocidos y esperables a partir del estado de la técnica citado.

En este sentido, el solicitante no ha aportado evidencia técnica que demuestre la existencia de un efecto técnico inesperado o sinérgico derivado de la combinación específica de los componentes en las proporciones reivindicadas, distinto de los resultados previsibles al asociar materiales absorbentes con enzimas biodegradantes. Por el contrario, la formulación corresponde a una yuxtaposición de características conocidas cuya acción global es la suma de los efectos individuales, sin que exista una interrelación funcional novedosa entre ellas.

Por consiguiente, la modificación propuesta por el solicitante *“incluir enzimas y un polímero biodegradable dentro de una matriz de yeso y cargas inorgánicas”* representa una característica obvia para la persona versada en la materia, motivado por la búsqueda de composiciones más sostenibles o biodegradables, según las enseñanzas combinadas de D1, D2 y el conocimiento general del campo.

El solicitante manifiesta que: *“El cotejo, no solo se debe centrar identificar posibles similitudes en ingredientes o en porcentajes de componentes, sino en identificar como su acción sinérgica se comporta, pues es muy diferente solidificar o secar excremento a encapsularlo totalmente, haciendo posible su manipulación directa y segura, siendo su acción, muy diferente del de la arena de gato o los pellets y por otra parte, la sola declaración de los compuestos y sus porcentajes, dentro del escrito de patente, No la hace obvia.”*

En atención al argumento presentado por el solicitante, en primer lugar, se observa que el efecto sinérgico alegado por el solicitante no se encuentra técnica ni experimentalmente sustentado en la descripción de la solicitud. En el documento presentado no se incluye información técnica suficiente que permita establecer cómo interactúan los componentes entre sí para producir el supuesto efecto de *“encapsulación total y manipulación directa y segura del excremento”*.

Asimismo, el primer capítulo reivindicatorio no describe el procedimiento de obtención del compuesto, limitándose a enunciar los componentes y sus porcentajes, sin detallar las condiciones de mezcla, orden de adición, tiempos de reacción, o parámetros que conduzcan a la formación del material final. En consecuencia, no es posible verificar ni reproducir el comportamiento que el solicitante denomina encapsulante, ni se demuestra cómo dicha característica técnica difiere de las soluciones ya divulgadas en D1 y D2.

De igual manera, aunque el solicitante hace referencia a una espuma, en el capítulo reivindicatorio presentado el 20 de junio de 2022 no son claras las características técnicas esenciales del producto ni del método, de tal manera, no se evidencia que el material obtenido presente estructura o propiedades de espuma, ni se aporta información técnica que confirme su formación, estabilidad, densidad, o capacidad de expansión.

Por otro lado, los componentes citados (yeso, cargas inorgánicas, polímeros orgánicos, enzimas y fertilizantes) se describen de forma amplia y genérica, sin identificación química específica ni justificación técnica. Esta descripción general impide establecer una interacción particular que distinga la invención de una simple combinación de materiales conocidos empleados comúnmente en formulaciones absorbentes o biodegradables.

En este sentido, el argumento del solicitante relativo a la existencia de una *“acción sinérgica”* carece de sustento técnico verificable, ya que ni la memoria descriptiva ni las reivindicaciones proporcionan información suficiente que permita concluir la presencia de

Resolución N° 9796

Ref. Expediente N° NC2022/0008612

un efecto no predecible o una interrelación funcional novedosa entre los componentes. Por tanto, el efecto técnico alegado *“encapsulación total y manipulación directa segura del excremento”* no se encuentra demostrado ni se deriva de manera clara de la información contenida en la solicitud, y la composición reivindicada continúa correspondiendo a una yuxtaposición de componentes conocidos con funciones previsibles.

El solicitante manifiesta que: *“Así las cosas, consideramos que la patente solicitada, cuenta con suficiente novedad y nivel inventivos suficientes y por ello solicito, con todo respeto, la continuidad del proceso y la concesión de la patente cuyo título es “COMPUESTO PARA ENCAPSULAR Y BIODEGRADAR EXCREMENTO ANIMAL” tramitada bajo el Expediente N° NC2022/0008612.*

Para finalizar y haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las demás normas que le sean concordantes, solicito me indique, por escrito, si de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero, Título X de la Circular Única de esa Superintendencia, la reorganización que se hizo del capítulo reivindicatorio, teniendo en cuenta que NO se reivindica nada nuevo y solo se reorganizo dicho capítulo y su número NO supera las 10 reivindicaciones, es necesario realizar el pago de la tasa de modificación del capítulo reivindicatorio y se debe pagar algo por el cambio de la descripción de la patente, la cual se ajustó pero no se hicieron cambios al objeto de la patente.”

Es pertinente aclarar que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2022/0008612 del 23 de septiembre de 2025, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que presenta que realiza una selección de los componentes presentados en el capítulo reivindicatorio presentado el 20 de junio de 2022, bajo el radicado No NC2022/0008612. al mencionar los siguientes componentes: *“carbonato de calcio, tripolifosfato de sodio, texapón, ácido cítrico, colofonia, fécula de maíz, goma xantana, triple 15, glicerina, cera de abejas, ácido esteárico y aceite de coco”*. Dichos componentes no se encontraban divulgados en documento inicialmente presentado, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud.

Adicionalmente, dicho capítulo no puede ser aceptado, porque en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación y el cual, es necesario para continuar el trámite, siempre y cuando dichas modificaciones se encuentren sustentadas en la divulgación inicial.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención para la creación titulada:

“COMPUESTO PARA ENCAPSULAR Y BIODEGRADAR EXCREMENTO ANIMAL”

Ref. Expediente N° NC2022/0008612

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a Freddy Wilson Martínez Espinosa advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.02.16
12:05:32 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.